

Radicado. 047.2019 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. YURANI ANDREA SANCHEZ CASTRO.
Menor de edad. I.C.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que en el presente proceso se encontraron misivas del año 2020 sin resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 679

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. En sentencia No.184 de calenda 26 de agosto de 2019 se resolvió, entre otros:

“(…) PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA LEGÍTIMA Y GENERAL de la menor de edad ISABELLA CASTRO SANDOVAL a su prima YURANI ANDREA SANCHEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.118.283.857.

SEGUNDO: SE ORDENA INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento de ISABELLA CASTRO SANDOVAL, asentado en la Notaría Quinta de Cali, Valle del Cauca, NUIP 1109186465, Indicativo Serial 35473159 y en el Registro de Varios de la misma dependencia, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 5 y 44 del Decreto 1.260 de 1.970 y artículo 1° del Decreto 2.158 de 1.970 y en consonancia con el artículo 47 de la Ley 1.306 de 2.009, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia.

TERCERO: Aceptado el cargo por la curadora designada deberá proceder, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de este proveído a la confección de un Inventario y Avalío de los Bienes y Deudas de su prohijado, a voces de lo dispuesto en el artículo 586 del Código General del Proceso, el cual deberá contener la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos en cabeza de la menor de edad ISABELLA CASTRO SANDOVAL, el cual se presentará bajo la gravedad de juramento, en razón a lo exiguo de los mismos.

CUARTO: Aprobado el inventario, procédase a la posesión de la curadora designada y a la entrega de los bienes que estén en cabeza de su pupilo, momento a partir del cual comenzarán el ejercicio de su cargo (artículos 81, 85 y 87 de la mentada Ley 1.306) (...).”

ii. Posteriormente, esto es el 18 de septiembre de la misma anualidad la señora YURANI ANDREA SANCHEZ CASTRO tomó posesión de su cargo como curadora legítima y general, quien indicó en la respectiva diligencia que *“(…) Acepto el cargo de CURADORA LEGITIMA Y GENERAL de ISABELLA CASTRO SANDOVAL, juro cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo me impone (...).”*

iii. Ahora bien, el pasado 16 de julio de 2020 la curadora designada aportó el inventario de los bienes de la menor I.C.S. pliego en el que se observó que la adolescente no tiene

activos ni pasivos a su favor. En consecuencia, sería del caso continuar con la posesión de YURANI ANDREA SANCHEZ CASTRO; sin embargo, como se dijo en el literal ii. la interesada ya fue posesionada.

iv. Por otro lado, se otea que a la data la designada no ha dado cumplimiento al numeral **SEGUNDO** de la sentencia No.184 de calenda 26 de agosto de 2019; por lo tanto y ante el incumplimiento de la parte interesada se ordena que por la secretaría de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 **LIBRAR y ENVIAR** las comunicaciones para dar acatamiento al proveído enunciado.

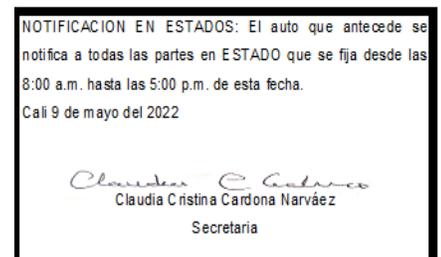
PARÁGRAFO PRIMERO. REMITIR de INMEDIATO por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio las comunicaciones a las entidades anunciadas para que materialicen lo aquí dispuesto. **Remisión que se hará extensiva a los extremos procesales, para que, en su deber, también hagan las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.**

v. Se le recuerda a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vi. Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c6dc2782b8d5e1d78c07025382de5fca4a1595e097d4461f1ecf651a258315**

Documento generado en 06/05/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>